

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY (1).

Art. 40. Los encabezamientos actuales se considerarán modificados en la proporción por habitante que corresponda á la alteracion de productos que debe ofrecer el aumento y la eliminacion de especies que determina el artículo anterior.

Art. 41. Será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellon, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares. El Tesoro recaudará con los derechos para el Estado los recargos municipales, entregando su importe en los días 8, 15, 23 y último de cada mes á los Ayuntamientos, con la deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Sin embargo, los Municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 39 y 40, el aumento por habitante (segun la clase en que esté cada poblacion) que corresponda al de 2 millones de pesetas que se espera obtener de beneficio para la Hacienda con la administracion directa en las dichas 22 capitales de provincia.

Al fijar el aumento en los encabezamientos, el Gobierno tendrá presente para subsanarla la desigualdad que pudiera resultar respecto de algun Ayuntamiento por haber aceptado en mayor grado que otros el segundo de los recargos establecido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Las Administraciones económicas respectivas se incautarán de la administracion del impuesto si, durante los ocho días siguientes á la notificacion de lo que dispone este artículo al Ayuntamiento, dicha corporacion no le da noticia de aceptar el aumento referido.

Art. 42. El atraso de un mes en el pago del importe de los encabezamientos de las capitales de provincia impone á la Hacienda pública la obligacion de incautarse de la Administracion del impuesto.

Art. 43. Se autoriza á los Ayuntamientos para que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez-palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan per el derecho transitorio de Aduanas.

Se autoriza al Gobierno para cobrar en las Aduanas despues de las informaciones que estime, y en concepto de recargo municipal, una cuota igual á la que como impuesto transitorio sobre los frutos coloniales, el bacalao y pez-palo contiene la tarifa núm. 2, adjunta á la ley de 21 de Julio de 1876, compensando á los Ayuntamientos con rebajas en el impuesto de la sal, y el 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones.

Art. 44. Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.

Art. 45. El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes; pero respecto de los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio último, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos responden de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales. Estos sólo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia.

Art. 46. La autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo sexto del artículo 9.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para relevar en ciertos casos del pago de la contribucion de consumos correspondiente al año de 1874-75 se hace extensiva al primer semestre de 1875-76 en bloque de los pueblos que continuaron bloqueados por los carlistas hasta los últimos días de ese semestre.

Art. 47. En sustitucion del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.º de Julio de 1877, se establecen desde la misma fecha los dos impuestos siguientes: uno, exigible directamente de los Ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion para determinar el cupo correspondiente á cada localidad será una peseta por habitante; y otro, que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas, repartibles entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, en proporción á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Península é islas adyacentes.

Art. 48. En equivalencia del gravámen que el artículo anterior impone á los Ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se concede á las referidas corporaciones el derecho de la exclu-

siva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Art. 49. La Administracion de la Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47, pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga.

Art. 50. Así el impuesto á cobrar de los Ayuntamientos como el imputable á los explotadores, se cobrará por trimestres, siendo procedente la vía de apremios á los 15 días del vencimiento.

Art. 51. Los depósitos de sal existentes hoy en las poblaciones quedarán sujetos al aforo para someterlos al impuesto y á las disposiciones de esta ley.

Art. 52. Queda prohibida la explotacion de minas, fábricas y espúmeros de sal y terrenos salobres, y el hacer venta alguna de dicho artículo sin que previamente se justifique tener satisfecho al corriente el impuesto de fabricacion. Los que falten á esta disposicion serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 53. Las salinas del litoral que no quieran ser incluidas en el millon y medio de pesetas repartible entre los fabricantes no podrán vender sal para el consumo, y de hacerlo quedarán sujetas á las penas impuestas á los defraudadores.

Art. 54. Las salinas de la Nacion que se hallan en estado de venta podrán arrendarse, estableciendo como condicion precisa la obligacion del arrendatario á satisfacer el impuesto de fabricacion.

La cantidad que por ese concepto se recaude se bajará proporcionalmente de la repartida á los demas productores.

Art. 55. La Hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torre Vieja, cuya explotacion conserva en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportacion como para el consumo interior; teniendo en cuenta, respecto de este último, el impuesto de fabricacion que se establece por esta ley.

Art. 56. Se autoriza al Gobierno para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torre Vieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta

que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquier reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

Art. 58. Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, se supriman todos los sellos sueltos de contratacion, expendiéndose en su equivalencia para contratos de inquilinato papel timbrado de los mismos precios y clases á que corresponden los sellos que se suprimen; asimismo para que los títulos y acciones que se emitan por Bancos y Sociedades sean timbrados en la Fábrica Nacional del Sello, estampándose el que corresponda en los mismos documentos, como tambien para que las facturas de recibos y cuentas lleven el sello ordinario y el de guerra que señalan las leyes.

Art. 59. Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir tambien directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77-78 y 78-79.

Art. 60. En lo sucesivo únicamente se permitirán y serán legales las rifas cuyos premios sean á pagar en metálico, y cuyos sorteos se sometán á los de la Lotería Na-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

cional, quedando por tanto prohibidas todas las que no reúnan las dos condiciones expresadas.

Se exceptúan aquellas rifas que para objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten más de 30 años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado con el descuento que sobre las ganancias actualmente satisfacen.

Continuarán exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicación al sostenimiento de Hospitales, Asilos ó Hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administración de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.

Podrán ser objeto de las rifas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los objetos que sean donados gratuitamente con este propósito.

Art. 61. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorización concedida para la conversión de la Deuda del Tesoro estarán libres de todo gravámen ó contribución ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 62. La acuñación de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.

Art. 63. Los productos de la redención del servicio militar, que deben ingresar en las Cajas del Tesoro con arreglo al art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administración del fondo de redenciones y enganches tenía hechos al Tesoro público, formalizándose por este el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposición del referido Consejo.

Art. 64. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en el mismo podrá llegar la Deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteración del orden público podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro.

Art. 65. Se autoriza al Gobierno para reformar la tarifa de arbitrios establecida por el decreto-ley de 4 de Junio de 1875 con destino á las obras del puerto de Cartagena.

Art. 66. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 67. El crédito de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para reforma y ampliación de la red telegráfica se limitará á la cantidad necesaria para el pago de las obras ya hechas y de aquellas cuya suspensión, por estar ya en tramitación ó ejecución, causaría al Estado mayores perjuicios que su terminación, quedando anulado el resto del crédito.

Art. 68. Se fija en un millón de pesetas la cantidad en que, según la disposición 7.ª de la Sección 4.ª del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al Material de Ingenieros para atender á obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos.

Art. 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenación de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda á disposición del de la Guerra para que las invierta en la construcción de edificios para el servicio militar.

Art. 70. Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de derechos académicos, destinando directamente su producto á mejorar las condiciones de la

enseñanza oficial en los Institutos y las Universidades.

Art. 71. Queda subsistente la autorización concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.

Art. 72. El art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Estarán sujetos á la prestación de fianza aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

1.º En metálico.
2.º En efectos públicos, al cambio, término medio, de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.

3.º En fincas rústicas.

4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abonará el mismo tanto por 100 del interés que devenga oficialmente la Deuda flotante del Tesoro.»

Art. 73. Los nombramientos de Inspectores y Subinspectores de vigilancia serán de libre elección; pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos.

Art. 74. Los empleados nombrados de Real orden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafón mandado formar por la misma, y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les correspondía, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.

Art. 75. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Habiendo desaparecido del 27 al 28 de Junio último del sitio titulado «El Soto», jurisdicción de Navalafuente, una yegua de las señas que se expresan: á continuación, de la propiedad de Eugenio García, vecino de la mencionada localidad, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la misma, poniéndola á mi disposición caso de ser hallada.—Señas: pelo castaño, como de tres á cuatro años de edad, herrada de las cuatro extremidades, con hierro debajo de la llana y una señal en las nalgas de la siguiente figura f.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía

de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios objetos extrañados y abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten á recogerlos en los indicados almacenes (Estacion de Atocha); advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta Madrid 14 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración Central.

Exposición regional Leonesa.

La Junta directiva de la misma ha acordado invitar á S. M. el Rey (Q. D. G.) para que distribuya los premios el día que permanezca en esta ciudad, que podrá ser el día 15 del corriente.

En su consecuencia, y creyendo fundadamente que S. M. aceptará aquella invitación, tendrá lugar dicho acto el día indicado, distribuyéndose, en representación de todos, el número de premios que S. M. estime oportuno. Los expositores que en aquel momento no los recojan, podrán hacerlo en los días siguientes en la Secretaría de la Junta por sí ó por persona que autoricen para ello por medio de una carta.

Leon 9 de Julio de 1877.—P. A. de la J. D., el Secretario, Juan Puyol y Marin.

RELACION DE LOS EXPOSITORES PREMIADOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con medalla de oro.

D. Carlos de Haes, Madrid, un paisaje pintado al óleo.

Con medalla de plata.

D. Ricardo de Sádaba, Madrid, *Curso práctico de operaciones farmacéuticas.*

Sres. Albiach y compañía, id., fotografías y foto-pinturas.

D. Domingo Gascon, id., retratos y dibujos hechos con pelo.

D. Eugenio González, id., retratos y dibujos hechos con pelo.

Con medalla de bronce.

D. Manuel García y García, Arganda, vinos.

D. Justo Utrera, Madrid, molduras de madera y entarimados.

D. Américo Camps y Soler, id., un freno articulado para caballo.

Sres. Lopez y Vazquez, id., chocolates.

Con diploma de Mérito y Progreso.

D. Emilio Baraybar Siñeriz, Madrid, pianos.

D. Francisco Morales Calahorra, idem, productos farmacéuticos y café nervino.

Con diploma de Mérito.

D. Mariano Álvarez, Madrid, Memoria acerca de un compás de que es inventor.

D. Miguel Fernández Villabrille, idem, enseñanza de sordo-mudos.

Doña Leopolda Gasso y Vidal, idem, cuadros al óleo.

D. Mannel García y García, Arganda, vinos.

Leon 10 de Julio de 1877.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Díaz Canseco.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pala-

cio se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Ramon Silla Escribano, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo á consecuencia de las heridas inferidas al mismo en 20 de Mayo último en el camino de la Puerta de Hierro, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Molina.—Por mandado de su señoría, Damian Perez Santa Cruz.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roman Cano Martinez, natural y vecino de Valdilecha, hijo de Cándido y de Basilisa, jornalero, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose se encuentre en la campiña, donde se dice fué á buscar trabajo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por la Escribanía del actuario por daños causados en una viña de su hermano Francisco Cano Martinez en el año de 1873; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demas dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero del expresado sujeto, y caso de ser habido participarlo á este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á Agustín Marsená Recotifera, el cual residía y fué lesionado en el Real Sitio del Pardo por José Pardo Ramos la tarde del 4 de Abril último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que pende contra el José por tal motivo y practicar otras diligencias acordadas en la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Julio de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que para hacer efectivas las penas pecuniarias impuestas á Celestino Lara Barrios en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta una viña que fué embargada al Lara, situada en jurisdicción de San Sebastian de los Reyes y punto denominado Navalconejo, que linda por Saliente otra de Marcelino Jabardo; Mediodía camino del Medio; Poniente y Norte la de Pío Olivares; retasada en 457 pesetas 50 céntimos.

Para su remate, que será simultáneo en esta capital de partido y citado pueblo de San Sebastian, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana; lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Julio de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y justicias de la Nación hago saber que en la tarde del 22 de Mayo del corriente año se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido el procesado y preso por tentativa de robo Galo Rodríguez García, alias el Zapaterin, cuyas señas se expresarán, el cual era vecino de Madrid y natural de Mojados, en la provincia de Valladolid, de 32 años de edad, soltero, tratante, ignorándose su paradero actual; habiendo acordado publicar la presente requisitoria por la que se señala á dicho procesado el término de 15 dias para que se presente en la cárcel pública de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Galo Rodríguez, cuyas señas personales son estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, con bigote, y vestfa pantalon de pantecur á cuadros oscuros, cazadora-prusiana y chaleco negro de veludillo con ribetes color café, y botas blancas.

Dado en Getafe á 4 de Junio de 1877. = Félix de Prat. = Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua de la propiedad de Policarpo Serrano, vecino de la Hiruela de Buitrago, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual desapareció de la dehesa de referido pueblo el dia 8 de los corrientes.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los demas funcionarios de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho semoviente, y que caso de hallarle dispongan su remision á esta villa y á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si contra ellas se descubriese algun indicio de criminalidad.

Dado en Torrelaguna á 12 de Julio de 1877. = Francisco García Cuevas. = Por mandado de su señoría, Luis Fernandez Almazan.

Señas de la yegua.

Edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo castaño oscuro, esquilada la crin, cortada la cola y herrada de las manos.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. villa en las sesiones públicas celebradas en el mes de Mayo de 1877.

Sesion ordinaria del dia 7.

Quedando el Ayuntamiento enterado y conforme de la Real orden por la que se autoriza la permuta de un terreno de la propiedad de D. Juan Feito Gallo por otro denominado «El Bosquecillo» del Ayuntamiento, siempre que se libren los terrenos objeto de la cesion de la hipoteca que pesa sobre los mismos.

Idem id. de otra Real orden autorizando la transferencia solicitada por Don Antonio Sella y Rico, concesionario del tranvia de Chamberí, y que se otorgue la escritura de concesion á su favor y en union de los Sres. D. Manuel Foronda, D. Felipe Gonzalez Vallarino y D. Eduardo Alvarez de Toledo, que componen la Sociedad anónima titulada *Compañia de los Tranvias del Norte de Madrid.*

Quedando tambien enterado S. E. y acordando pase á la Comision de Tranvias á los efectos prevenidos, la Real orden aprobando la concesion á D. Federico Fallola del que partiendo de la Plaza Mayor y calles de Toledo, Latoneros y Segovia al paseo de la Virgen del Puerto, termina en El Pardo, y devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que formule las bases condicionales y pliego de la escritura, las cuales se remitirán al Ministerio para su ultimacion.

Idem id. del oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en que daba cuenta de la eleccion de las personas que habfan de componer la Junta municipal de Sanidad, de conformidad con la propuesta del Ayuntamiento, y de la manifestacion del Sr. Alcalde de que la constituiria á la mayor brevedad.

Idem id. de un oficio del Sr. Casani, manifestando haber cumplido la comision que le confiara el Ayuntamiento de colocar con los testamentarios del Excmo. señor D. Lucas Aguirre y Juarez las coronas que legara dicho señor en loor de las victimas del Dos de Mayo.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en el mes

de Abril último, y acordando se le dé el curso correspondiente.

Aprobando en definitiva el remate del arriendo del arbitrio de pasaje del ponton que se construye sobre el rio Manzanares, durante la romeria de San Isidro, á favor de D. Francisco Rioja Pedraza, en precio de 6.007 pesetas, ó sea con una mejora de 7 en el tipo señalado.

Concediendo de conformidad con la Comision de Obras, licencia para construir de nueva planta á D. Pedro Sanchez Blanco la casa núm. 3 de la Cava Alta; á D. Eduardo Cuesta y Sanchez, el núm. 3 duplicado de la misma calle; á D. Pedro Rubio, los números 10 y 12 de la de Cabestreros; á D. José María Aguilar, la núm. 7 de la de las Minas, y á Don Luis Cortés, el núm. 3 de la de San Blas, abonando ó percibiendo de sus dueños el importe de los piés de sitio que ceden ó adquieren de la vía pública.

Quedando sobre la mesa el dictámen de la referida á la solicitud de licencia para construir de nueva planta la casa número 19 de la calle de la Cruz.

Denegando á propuesta de la misma, la instancia de varios vecinos de los barrios de Valencia y Embajadores solicitando la prolongacion de la calle del Doctor Fourquet, en atencion á no poderse considerar esta mejora como de interes general y por los perjuicios que causaria.

Acordando como propone la de Hacienda, que se admita á D. Manuel Martin de Oliva, rematante del solar número 24 del Pósito, el importe de los dos plazos que solicita con la bonificacion del 5 por 100 anual concedido á los que anticipen el importe de uno, porque estando para vencer el primero no sería equitativo aplicarle la del 8 por 100 acordada á favor de los que adelanten el importe de dos plazos.

Disponiendo de conformidad con la misma, que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos la diferencia de 13 pesetas 52 céntimos á que ascendia la de lo consignado en el presupuesto, á lo que se eleva el importe de tres pólizas de seguros contra incendios.

Idem id. 50 pesetas para pago de los derechos de toma de razon de varias certificaciones de deslinde de terrenos que pertenecian á S. E., por no existir en el presupuesto cantidad consignada á este efecto.

Acordando á propuesta de la de Policia urbana, autorizar al Sr. Comisario de Paseos y Arbolados para la venta en pública subasta de 300 arrobos de palo de acacia, apreciadas en 875 milésimas de peseta cada una.

Quedando sobre la mesa el dictámen de la propia á la proposicion del concesionario de la ria de patinar del Parque, relativa á los derechos de entrada á la misma.

Idem id. el de la de Cementerios proponiendo la adquisicion de varios terrenos para el establecimiento de una necrópolis.

Aprobando en votacion nominal el dictámen de la Comision de Obras que habfa quedado sobre la mesa en esta sesion y discutido despues á peticion del Sr. Ramirez Bascan, por el que se deniega á Don José Gonzalez Diaz su pretension relativa á que se le permita construir un piso cuarto en su casa, calle de la Cruz, núm. 19, ateniéndose para la nueva construccion á las alturas de tercer orden á que corresponde la calle; y que se entere al recurrente de este acuerdo para que reforme el plano y memoria, y examinados estos documentos por el Arquitecto municipal se expida la licencia solicitada, abonando en su dia la cantidad á que ascienda el importe de los piés de sitio expropiados.

Acordando de conformidad con la de Efectistas de Sisas, que pase á los señores Letrados consistoriales la propuesta de nombramiento de un representante de dichos efectistas para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento de uno de los que desempeñaban este cargo, para que emitan su dictámen respecto á los dos puntos que se les consulta.

Desechando en votacion nominal el dictámen de la de Beneficencia en el que se proponia la modificacion del art. 57 del reglamento particular de las Casas de

Socorro, respecto al nombramiento de recaudadores para la suscripcion y demas recursos de las mismas, y retribucion que ha de señalárseles.

Vuelto á dar cuenta en virtud de peticion del Sr. Mendo del dictámen de la Comision de Cementerios que habfa quedado en esta sesion sobre la mesa, sobre adquisicion de terrenos para los mismos, el Ayuntamiento acordó aprobar, como propone la referida, la proposicion de Don Antonio Urraiz haciendo cesion de los contratos particulares que tiene celebrados para la compra de varios terrenos en término de Vicálvaro, por la suma de 172.000 reales, subrogándose el Ayuntamiento en sus derechos y obligaciones, dándose gracias al Sr. Urraiz, por el distinguido servicio que prestaba, requiriéndole para que presente los títulos de propiedad de dichas tierras, para que reconocidos por los Sres. Letrados consistoriales se proceda al otorgamiento de las escrituras de subrogacion y despues á la de venta que correspondan; acordándose tambien un voto de gracias á la Comision á propuesta del Sr. Martinez Luna.

Aprobando la proposicion de varios Sres. Concejales á fin de que quede en suspenso la discusion del dictámen que está sobre la mesa de la Comision de Espectáculos, acerca de las nuevas bases para el arrendamiento del Teatro Español, hasta que emita dictámen la Comision nombrada en la última sesion para ver las proposiciones de transaccion de Don Miguel Vicente Roca sobre el pleito que en reclamacion de indemnizaciones tiene pendiente dicho señor.

Sesion ordinaria del dia 14.

Quedando S. E. enterado de la Real orden aprobando la transferencia del tranvia de Madrid á Leganés por los Carabancheles, en la parte que afecta al dominio público, hecha por el concesionario D. Juan Enrique Oshea en favor de la Compañia general española de Tranvias, en la que aquella quedaba subrogada desde luego respecto á los derechos y obligaciones consignados en el pliego aprobado en 27 de Enero de 1877.

Quedando tambien enterado el Ayuntamiento de otra Real orden en que S. M., de conformidad con la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, designaba al segundo Jefe de la misma D. Francisco Polo para que concurre en representacion del Estado, auxiliado del Arquitecto del Ministerio de Hacienda D. Fernando de la Torre, al acto de deslindar y aclarar los terrenos que entre la casa denominada del Platero y el Real Palacio pertenecen al Real Patrimonio, á la Hacienda y al Ayuntamiento, para conocer la forma en que deberán quedar para la edificacion.

Idem id. de otro oficio del Excmo. señor Intendente de la Real Casa, designando al Sr. D. Fermin Abella, Secretario de dicha Intendencia, para que represente al Real Patrimonio en la liquidacion de los terrenos inmediatos á la casa del Platero antes expresados.

Acordando como propone el Sr. Comisario de Festividades, que la funcion que el Ayuntamiento dedica en el presente año á San Isidro en la iglesia de su advocacion, tenga efecto con la que celebrará la Asociacion de labradores, para lo que se hallan consignadas en el presupuesto 350 pesetas, con rebaja de un 10 por 100, autorizando á su señoría para que proceda á lo que haya lugar.

Idem id. que se celebre la festividad del *SS. Corpus Christi* en el presente año con la solemnidad que el anterior, para la que se hallan consignadas en el presupuesto 6.250 pesetas, autorizando al Sr. Comisario para que disponga se ejecuten los trabajos preparatorios necesarios.

Aceptando la dimision del Sr. D. Vicente Baura del cargo de Vicepresidente de la Comision de Exposiciones, y nombrando individuo de dicha Comision á indicacion del Sr. Presidente al Sr. D. Antonio Gil.

Disponiendo autorizar al Excmo. señor Alcalde como Ordenador general de pagos,

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave y Sobrinos, Juez municipal de esta ciudad de Talavera de la Reina y regente de la jurisdiccion ordinaria de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Moreno y Finer, vecino de esta ciudad, y ultimamente ha residido en la Corte, calle de Zurita, núm. 34, principal derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* del mismo y de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que se le instruye en este Juzgado por malversacion de fondos del Estado siendo recaudador de contribuciones en los pueblos de Hinojosa, Marrupe y Pepino, en este partido; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina y Julio 13 de 1877. = Francisco María de la Llave. = Por su mandado, Félix Lainez.

para acordar los del presente mes con arreglo á lo consignado en el presupuesto y á las existencias.

Declarando vecinos de esta capital á su instancia á D. Gregorio Pastor Martínez, Doña Rafaela Moriones y Murillo y D. Pedro Ferrer Merjelina.

Concediendo á propuesta de la Comisión de Hacienda, la autorización solicitada por la Junta auxiliar de Cárcel para una compensación de créditos en su presupuesto, á condición de que bajo ningún concepto exceda el gasto de las 50.000 pesetas que se consideran necesarias para las obras de la cárcel de mujeres.

Acordando como propone la referida, que las 2.500 pesetas que han de abonarse á los Sres. D. Carlos Velasco y D. Tomás Aranguren como autores del proyecto presentado para reformas y embellecimiento de los Jardines del Buen-Retiro, se satisfagan con cargo al crédito autorizado en el presupuesto extraordinario para atenciones imprevistas, sin perjuicio de que si más adelante existen sobrantes en los productos de los Jardines se reintegren los fondos generales del Ayuntamiento del importe del premio de que se trata.

Aprobando de conformidad con la misma, el presupuesto formado para el personal y gastos ordinarios de los Jardines del Buen-Retiro, ascendente á 5.000 pesetas anuales, satisfaciéndose su importe con cargo al producto de los citados Jardines que ingresa en las arcas municipales en calidad de depósito.

Accediendo á propuesta de la expresada, á la instancia de D. Manuel Catalina, empresario que fué del Teatro Español, pidiendo se le devolviera la fianza que tenía constituida para responder á las resultas de su contrato, puesto que se encontraba perfectamente libre de toda responsabilidad.

Acordando como propone la misma, que la diferencia de 210 pesetas 12 céntimos de una cuenta de 455 con 50 céntimos presentada por el Notario consistorial D. Olallo Mejía por derechos en el otorgamiento de escrituras, se pague con cargo al capítulo de Imprevistos por no existir disponibles en el capítulo correspondiente más que 245'18 céntimos.

Disponiendo conforme con dicha Comisión, que en cumplimiento de un auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, se proceda por el Notario consistorial que corresponda al otorgamiento de la escritura de venta de 20 fincas rústicas en Medina del Campo, procedentes del concurso del Pósito, debiendo satisfacer en el acto el comprador D. Mariano Rodríguez Cogeres las 3.150 pesetas ofrecidas.

Acordando á propuesta de la de Obras, la reparación del puente Verde sobre el río Manzanares, con sujeción al presupuesto de 709 pesetas, y que se proceda á la formación de un proyecto para construir de nuevo con material de hierro los puentes Verde y de San Isidro, haciéndoles transitables para carruajes y utilizando los pilares de piedra que hoy existen, con la adición de que se hiciese extensivo este acuerdo al de la Arganzuela.

Disponiendo de conformidad con la de Ensanche, el abono de los pies de terreno cedidos en beneficio del tránsito público por Doña Petra y D. Eduardo Gomez Zubiria, D. Máximo Fernandez de Robles, como testamentario de D. Juan Ruiz Gonzalez, y Doña Josefa Cañedo, en las calles de Lagasca, Ancora, afueras de la Puerta de Atocha y calle del Cisne, que importaban en junto 32.099 pesetas 79 céntimos, con cargo á gastos de aplicación general, cap. 4.º, art. 1.º, *Alineaciones*, del que quedaban aún disponibles 117.590 pesetas 30 céntimos.

Acordando como propone la misma, la instalación de 13 luces de gas en la calle de Fernando el Santo, bajo el presupuesto de 1.744 pesetas; y en vista de que en el cap. 2.º, art. 1.º del presupuesto de la segunda zona del ensanche, no existían disponibles para este servicio más que 588 pesetas 37 céntimos, las 1.155 con 63 céntimos que faltaban se tomen por medio de transferencia del art. 2.º del propio cap. 2.º, *Arbolado*, que contaba con una existencia de 14.773 pesetas y el

servicio á que había de aplicarse esta suma no era tan urgente.

Retirando la Comisión de Policía urbana el dictamen de la misma á la instancia de un interesado solicitando permiso para establecer un servicio especial de berlinas entre la Puerta del Sol y el barrio de Salamanca.

Aprobando el dictamen de la referida acerca de la petición del arrendatario de la nueva ría de patinar para que en un día ó dos de la semana se señale el precio de 2 pesetas de entrada, designándolos como días de moda, colocando orquesta en la plazoleta central de la isla y percibiendo el Municipio el 25 por 100 con venido del aumento que se pretendía, y que se expendan tarjetas de abono al precio de 25 pesetas por 30 entradas, intervenidas como los demás billetes; otorgándose al efecto por cuenta del concesionario la oportuna escritura de novación del contrato.

Sesion ordinaria del dia 21.

Quedando S. E. enterado de la Real orden aprobando, de conformidad con la propuesta hecha por el Ayuntamiento, la división de la zona general del ensanche en tres parciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la ley de 22 de Diciembre último y en el 19 del reglamento para su ejecución.

Quedando igualmente enterado de un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, manifestando que en el reparto verificado para cubrir el déficit de aquella corporación en el presupuesto del año económico de 1877 á 1878, correspondía contribuir á esta capital con la cantidad de 2.155.995 pesetas 57 céntimos, al respecto de 21'25 por 100 en que había sido gravado el capital imponible.

Acordando de conformidad con el señor Alcalde, que la Comisión correspondiente se ocupe con urgencia de la traslación de la fuente de la Red de San Luis, teniendo en cuenta que había de ser un gran inconveniente para el tránsito de carruajes y del público con motivo de la inauguración de los trabajos del tranvía de la Puerta del Sol á Chamberí.

Acordando, en vista de no haberse celebrado por falta de licitadores las subastas de los dos solares de la calle de Preciados, que se anuncien nuevamente bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones, señalando entre su anuncio y celebración el plazo de 15 días.

Aprobando la exposición que había de dirigirse á las Cortes con motivo de las profundas y graves alteraciones que en el presupuesto municipal se introducían por el proyecto de los generales del Estado para el año económico de 1877 á 1878, remitiéndose acto continuo é imprimiéndose para repartirse á los funcionarios y corporaciones que estime procedentes el Sr. Alcalde.

Acordando como propone la de Policía urbana, conceder á D. Carlos Carrillo y Martos la autorización solicitada para establecer un servicio especial de coches berlinas entre la Puerta del Sol y el barrio de Salamanca, tiradas por un solo caballo, al precio de 50 céntimos de peseta por una ó dos personas.

Disponiendo de conformidad con la de Ensanche, la instalación de siete luces de gas en la calle de Lista, para cuyo gasto de 919 pesetas 66 céntimos existía cantidad disponible en el cap. 2.º, art. 1.º del presupuesto de la tercera zona del ensanche.

Quedando S. E. enterado del dictamen de la Comisión especial encargada del examen de las proposiciones de transacción en el pleito seguido con D. Miguel Vicente Roca, sobre cuantía de la indemnización de daños y perjuicios causados al mismo por la rescisión del contrato de arrendamiento del Teatro Español á que el Ayuntamiento fué condenado por sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia, en que manifestaba que no habiendo podido obtener una avenencia decorosa, debía continuarse el pleito pendiente, utilizando todos los medios legales de que pudiera disponerse para la obtención de

un pronunciamiento favorable á los intereses del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 28.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por Doña Nicanora Covisa, viuda de D. Lucio Solís, Maestro que fué de las escuelas públicas, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que declaró que no tenía derecho á la pensión que solicitaba.

Quedando también el Ayuntamiento enterado de otro oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando haber admitido las dimisiones presentadas por los Sres. Conde de Velle y D. Emilio Nagera del cargo de vocales de la Junta municipal de Sanidad, y nombrando en su lugar á D. Luis Bruguera y D. Tomás Melgar y Quintanó.

Aprobando el contrato de arrendamiento celebrado por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de la casa núm. 7 de la calle de la Paz, cuarto principal izquierda, en precio de 8.500 reales anuales, para instalar en él el referido Juzgado, por hallarse dentro del crédito consignado en presupuesto.

Acordando pase al Teniente de Alcalde del distrito respectivo la orden del Sr. Gobernador de la provincia para que se proceda al reconocimiento y deslinde de la servidumbre pecuaria en los terrenos afectos á este término municipal, con objeto de conducir los ganados que se destinan á la lidia en la Plaza de toros, y demas que proceda con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año.

Disponiendo pase á la Comisión de Estadística la Real orden no admitiendo las excusas presentadas por el Ayuntamiento para proceder á la formación del empadronamiento de las personas obligadas á proveerse de cédulas personales, cuyo servicio encarga se lleve á efecto inmediatamente.

Pasando á la de Obras la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en que manifiesta no ser posible acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento respecto á que se aclare la superficie que había de quedar para vía pública del terreno de la cárcel del Saladero, designado como parte de pago para las obras de la nueva cárcel de Madrid.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Tomás Jimenez y Minguez.

Disponiendo como propone la Comisión de Hacienda, autorizar al Sr. Comisario de Casas Consistoriales para disponer del crédito de 3.380 pesetas que quedaba disponible para esterar de verano la primera Casa Consistorial, y en cuanto á las demas dependencias, que se verifique la necesaria subasta en cuanto esté aprobado y en vigor el presupuesto de 1877 á 78; no autorizándose más gasto en lo sucesivo en cada estación que el indispensable para esterar de nuevo la mitad precisamente de cada oficina ó dependencia.

Autorizando á propuesta de la referida al Sr. Comisario de Carruajes para disponer de la suma de 1.270 pesetas con destino á la construcción de 2.000 tablillas para los carros de transporte, adquiriéndose mediante subasta pública.

Acordando según dispone la propia, que con cargo á las 15.000 pesetas que deben quedar sobrantes en la partida consignada para pago de alquileres de los locales de las escuelas, se abone el importe de cinco cuentas de reparación de los mismos por valor de 1.353 pesetas 98 céntimos, como todas las que se presenten hasta fin de ejercicio por este concepto, toda vez que ambas atenciones están dentro del cap. 5.º, art. 3.º del presupuesto.

Resolviendo de conformidad con la misma, autorizar al Sr. Comisario de Casas Consistoriales para que el importe de la economía obtenida en los gastos de la función cívico-religiosa del 2 de Mayo, lo aplique al exceso que ha de resultar en los de la función de iglesia y procesion

del *SS. Corpus Christi* en el presente año.

Acordando como opina la referida, que se otorgue la escritura de liberación de la hipoteca de dos casas en esta Corte, constituida como fianza por D. Pío Cervantes para responder de la contrata de sustitución de quintos en el reemplazo de 1871, mediante á haber cumplido su compromiso.

Concediendo de conformidad con la de Obras, licencia á D. Isidro Ridaura y Don Francisco Arnau para derribar las casas números 40 de la calle del Conde-Duque y 29 de la de Amaniel y construir de nueva planta una sola; abonando antes de dar principio á las obras el importe de los pies de sitio que tomaban de la vía pública.

Acordando conforme con la misma y con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, aprobar el anuncio de la subasta de las obras de reparación del antepecho y albardilla del muro de la antigua carretera de Castilla, abonándose el gasto que producía de 2.735 pesetas 30 céntimos con cargo al art. 3.º, cap. 7.º del presupuesto.

Disponiendo á propuesta de la referida, la aprobación del plano de alineación de los terrenos situados á la derecha del paseo de San Vicente y estudio de rasantes; aceptar la cesión de terrenos que los propietarios hacen á favor de Madrid, extendiéndose el documento que fuese necesario, y señalar las líneas de fachada que han de tener las edificaciones que se proyectan, entendiéndose que el relleno de los solares hasta dejarlos á nivel es de cuenta de los propietarios y el de las calles de Madrid, que lo verificarán paulatinamente, declarando aquel sitio vertedero público.

Autorizando á propuesta de la de Policía urbana, al Sr. Comisario de paseos para adquirir una noria con destino al nuevo vivero de San Bernardino, para cuyo gasto existía consignación en el presupuesto.

Denegando como propone la citada, las instancias de D. Joaquín Ruiz de la Viñuela y D. Miguel de Vedia pidiendo autorización para establecer un servicio especial de coches desde la Puerta del Sol al barrio de Salamanca, si bien podrían los interesados fijarse en otro punto para establecer el servicio que pretenden.

Acordando á propuesta de la de Beneficencia, que se invite á D. Manuel García Soto á cesar desde 1.º de Junio próximo en el suministro de carnes para las Casas de Socorro, y que se haga el servicio por administración.

Resolviendo como opina la misma, que se entregue á Doña Emilia Flores Spuntoni la prebenda de 100 escudos que la estaba concedida de la fundación de Don Francisco Fernando de Aramburu, mediante á haber contraído matrimonio.

Acordando como propone la de Consumos, que siempre que un individuo del Resguardo sea procesado por accidentes ocasionados en defensa propia y de los intereses del Municipio, este se muestre parte en los autos.

Señalando el martes próximo para la discusión de los presupuestos adicional al ordinario de 1875 á 76 y ordinario de 1877 á 78, facilitándose á los Sres. Concejales los datos que pidan.

Retirando la Comisión de Ensanche su dictamen acerca del abono á los señores Maroto y Marqués de Mudela de cantidades á cuenta de sus débitos por expropiaciones de terrenos.

Concediendo á propuesta de la de Beneficencia, la autorización pedida para subdividir algunas secciones farmacéuticas de los distritos.

Acordando conceder al Sr. Comisario de Casas Consistoriales autorización para trasladar de la tercera Casa Consistorial al local de la Costanilla de los Desamparados las dependencias que se juzgue necesario, con objeto de establecer en el primero de estos puntos la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.

Madrid 5 de Julio de 1877.—El Secretario, José Dicenta.